P

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA

EXTRACTO DE CITACION

A: QUIMI CRUZ REINALDO MIGUEL, se les hace saber lo siguiente:

DENTRO DEL JUICIO CONCURSAL NRO. 24331-2020-00952, seguido por abogado JOSE EDUARDO GUALE MALDONADO, en su calidad de Procurador Judicial del señor FREDDY BLAS GALLEGOS BAYAS, representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., en contra de QUIMI CRUZ REINALDO MIGUEL.

CIUDAD DE SANTA ELENA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA, Santa Elena, lunes 7 de diciembre del 2020, las 11h07, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. En lo principal, previo a calificar y admitir a trámite la demanda que antecede, bajo prevenciones de ARCHIVO, según mandato legal del artículo 146, inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), dispongo que la accionante en el término de cinco días complete lo siguiente: numeral 7 (presente los justificativos documentales de haber revisado los registros de público acceso con el fin de ubicar la residencia del demandado que pide citar por la prensa y comparezca ante esta autoridad en cualquier hora hábil a fin de que declare bajo juramento le es imposible determinar la individualidad, domicilio o residencia del demandado) del artículo 143 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 56 y 58 ibídem. Téngase en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico que señala el accionante para recibir sus notificaciones. Actúe en calidad de secretario titular el abogado Juan José Minga Ramón por disposición del Consejo de la Judicatura. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- CONTINUACION.- AUTO DE CALIFICACION.- Santa Elena, lunes 21 de diciembre del 2020, las 16h35, VISTOS: Agréguese al expediente el escrito y los anexos presentados por el accionante. En lo principal, la solicitud que antecede presentada por el abogado JOSE EDUARDO GUALE MALDONADO, en su calidad de Procurador Judicial del señor FREDDY BLAS GALLEGOS BAYAS, representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., conforme lo justifica con el documento que adjunta, cumple los requisitos legales generales y especiales que son aplicables al caso, se admite al trámite establecido en el artículo 424 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). En consecuencia, se ordena: Citar con el contenido de esta solicitud al señor QUIMI CRUZ REINALDO MIGUEL, en calidad de deudor, mediante publicaciones en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación a nivel nacional, para lo cual el actuario del despacho deberá elaborar el extracto de la demanda y este auto, como lo dispone el artículo 56 numeral 1 ibídem, (una vez que fue receptado el juramento de rigor conforme obra a fojas 38 de los autos). Hecho que fuere se convocará a la junta de acreedores en la que deberá presentar 1. Una relación detallada de todos sus bienes. 2. Un estado de deudas con expresión de procedencia, vencimiento, nombre y domicilio de cada acreedor. 3. Los títulos de créditos activos. 4. Una memoria sobre las causas de su presentación. Además se dispone lo siguiente: a) El embargo de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del fallido QUIMI CRUZ REINALDO MIGUEL, de conformidad a los artículos 376 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; b) No existiendo síndicos en este distrito judicial, por encontrarse dentro del listado constante en el sistema informático de la función judicial, se designa como síndico al señor TIGRE CUENCA CESAR MAGNO (cel. 074117611 / 0997226416, cesart164@hotmail.com), quien será depositario de los bienes del demandado; c) Se ordena la anotación de la insolvencia en el registro virtual del Consejo de la Judicatura, así como la publicación de este auto en su página web. d) Se ordena la acumulación de los procesos que contengan obligaciones pendientes de los que formen parte el fallido QUIMI CRUZ REINALDO MIGUEL, para el efecto, ofíciese por Secretaría a la Dirección Nacional del Consejo de la Judicatura, a fin de que se haga conocer de esta disposición a todas las judicaturas de la República del Ecuador. e) Se dispone la inscripción en los Registros de la Propiedad de la provincia de Santa Elena y demás entes correspondientes del auto que ordena la formación del concurso; f) Notifíquese a la Fiscalía General del Estado para que realice las respectivas investigaciones en torno al presente concurso; g) Se prohíbe que el fallido QUIMI CRUZ REINALDO MIGUEL, se ausenten del territorio nacional, para lo que se oficiará a la oficina de Migración del Ministerio del Interior; h) Se declara la interdicción del deudor prenombrado.- Se le hace saber al demandado que no obstante la declaración de haber lugar al presente concurso, podrá oponerse al mismo en el término de diez días pagando la deuda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 426 Ídem. Agréguese a los autos la documentación presentada. Por disposición del Consejo de la Judicatura, actúe en calidad de secretario titular del despacho el Abg. Juan Jose Minga Ramon.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-
JUEZ DE LA CAUSA: AB. SABRINA PLUAS BARANDICA
CUANTÍA:- La cuantía de la presente demanda es de **($25.000.00), VEINTE Y CINCO MIL DOLARES DE MAERICA.**
PROCEDIMIENTO:- La presente causa se le tramitará mediante el procedimiento concurso de acreedores tal como lo determina el Art. 422 y 424 y siguientes del COGEP.-

LO QUE LLEVO A SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES DE LEY.- se le previene de su deber procesal de comparecer a esta causa dentro de los 20 días posteriores a la última publicación, junto con abogado patrocinador y designando casilla electrónica, correo electrónico para sus notificaciones, caso contrario se podrá declarar su rebeldía y continuar con la normal sustanciación de la causa. Santa Elena, 11 de Enero del 2021.-

AB. JUAN JOSE MINGA RAMÓN
SECRETARIO TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE
EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA

EXTRACTO DE CITACION

A: XIOMARA ARLETTE SUAREZ REYES, se les hace saber lo siguiente:

DENTRO DEL JUICIO CONCURSAL NRO. 24331-2020-00954, seguido por abogado JOSE EDUARDO GUALE MALDONADO, en su calidad de Procurador Judicial del señor FREDDY BLAS GALLEGOS BAYAS, representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., en contra de XIOMARA ARLETTE SUAREZ REYES.

CIUDAD DE SANTA ELENA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA, Santa Elena, lunes 7 de diciembre del 2020, las 11h08, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. En lo principal, previo a calificar y admitir a trámite la demanda que antecede, bajo prevenciones de ARCHIVO, según mandato legal del artículo 146, inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), dispongo que la accionante en el término de cinco días complete lo siguiente: numeral 7 (comparezca ante esta autoridad en cualquier hora hábil a fin de que declare bajo juramento le es imposible determinar la individualidad, domicilio o residencia de la demandada) del artículo 143 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 56 y 58 ibídem. Téngase en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico que señala el accionante para recibir sus notificaciones. Actúe en calidad de secretario titular el abogado Juan José Minga Ramón por disposición del Consejo de la Judicatura. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- **CONTINUACION:- AUTO DE CALIFICACION.-** Santa Elena, viernes 18 de diciembre del 2020, las 12h37, VISTOS: Agréguese al expediente el escrito y los anexos presentados por el accionante. En lo principal, la solicitud que antecede presentada por el abogado JOSE EDUARDO GUALE MALDONADO, en su calidad de Procurador Judicial del señor FREDDY BLAS GALLEGOS BAYAS, representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., conforme lo justifica con el documento que adjunta, cumple los requisitos legales generales y especiales que son aplicables al caso, se admite al trámite establecido en el artículo 424 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). En consecuencia, se ordena: Citar con el contenido de esta solicitud a la señora XIOMARA ARLETTE SUAREZ REYES, en calidad de deudora, mediante publicaciones en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación a nivel nacional, para lo cual el actuario del despacho deberá elaborar el extracto de la demanda y este auto, como lo dispone el artículo 56 numeral 1 ibídem, (una vez que fue receptado el juramento de rigor conforme obra a fojas 38 de los autos). Hecho que fuere se convocará a la junta de acreedores en la que deberá presentar 1. Una relación detallada de todos sus bienes. 2. Un estado de deudas con expresión de procedencia, vencimiento, nombre y domicilio de cada acreedor. 3. Los títulos de créditos activos. 4. Una memoria sobre las causas de su presentación. Además se dispone lo siguiente: a) El embargo de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la fallida XIOMARA ARLETTE SUAREZ REYES, en calidad de deudora, de conformidad a los artículos 376 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; b) No existiendo síndicos en este distrito judicial, por encontrarse dentro del listado constante en el sistema informático de la función judicial, se designa como síndico al señor TIGRE CUENCA CESAR MAGNO (cel. 074117611 / 0997226416, cesart164@hotmail.com), quien será depositario de los bienes del demandado; c) Se ordena la anotación de la insolvencia en el registro virtual del Consejo de la Judicatura, así como la publicación de este auto en su página web. d) Se ordena la acumulación de los procesos que contengan obligaciones pendientes de los que formen parte la fallida XIOMARA ARLETTE SUAREZ REYES, para el efecto, ofíciese por Secretaría a la Dirección Nacional del Consejo de la Judicatura, a fin de que se haga conocer de esta disposición a todas las judicaturas de la República del Ecuador. e) Se dispone la inscripción en los Registros de la Propiedad de la provincia de Santa Elena y demás entes correspondientes del auto que ordena la formación del concurso; f) Notifíquese a la Fiscalía General del Estado para que realice las respectivas investigaciones en torno al presente concurso; g) Se prohíbe que la fallida XIOMARA ARLETTE SUAREZ REYES, se ausenten del territorio nacional, para lo que se oficiará a la oficina de Migración del Ministerio del Interior; h) Se declara la interdicción de la deudora prenombrada.- Se le hace saber a la demandada que no obstante la declaración de haber lugar al presente concurso, podrá oponerse al mismo en el término de diez días pagando la deuda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 426 Ídem. Agréguese a los autos la documentación presentada. Por disposición del Consejo de la Judicatura, actúe en calidad de secretario encargado del despacho el Abg. Carlos Conforme Ramirez.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-
JUEZ DE LA CAUSA: AB. SABRINA PLUAS BARANDICA
CUANTÍA:- La cuantía de la presente demanda es de **($6.000.00), SEIS MIL DOLARES DE MAERICA.**
PROCEDIMIENTO:- La presente causa se le tramitará mediante el procedimiento concurso de acreedores tal como lo determina el Art. 422 y 424 y siguientes del COGEP.-

LO QUE LLEVO A SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES DE LEY.- se le previene de su deber procesal de comparecer a esta causa dentro de los 20 días posteriores a la última publicación, junto con abogado patrocinador y designando casilla electrónica, correo electrónico para sus notificaciones, caso contrario se podrá declarar su rebeldía y continuar con la normal sustanciación de la causa. Santa Elena, 11 de Enero del 2021.-

AB. JUAN JOSE MINGA RAMÓN
SECRETARIO TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE
EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE ACUACULTURA.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 02-2018.- Guayaquil, 09 DIC 2020, a las 09h03.- VISTOS: Avoco conocimiento del presente proceso, en virtud de lo que establece el Art. 183 del Código Orgánico Administrativo (COA). En mi calidad de Subsecretario de Acuacultura de acuerdo a la acción de personal No. 758 del 07 de Agosto de 2019 y según lo dispone el Acuerdo Ministerial No.MPCEIP-DMCEIP-0059, emitido el 22 de Julio de 2019 por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual en su Art 1 acuerda: "Delegar al o la Subsecretario/a de Acuacultura del Ministerio de Acuacultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, pueda: (…) Avocar conocimiento y resolver los Expedientes Administrativos relacionados con la actividad acuícola" (…). Esta autoridad administrativa dispone lo siguiente: PRIMERO: En relación al predio de 5.00 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Isla Santa Ana, parroquia Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se ha emitido el correspondiente Acuerdo de Terminación No.502-2019 en fecha 13 de Noviembre de 2019, en el que se declara terminada la concesión al señor EDISON GONZALO SANCHEZ MANTILLA otorgada mediante Acuerdo Ministerial No 038 del 12 de Marzo de 2001, sobre una extensión de 5.00 hectáreas de zona de playa y bahía, actualmente conformadas por 1.47 hectáreas de zona de playa, conforme lo certifica el informe de inspección de avalúo de fecha 26 de Noviembre de 2019, emitido por el Equipo Técnico Geográfico, ubicado en el sitio Isla Santa Ana, parroquia Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia de Guayas en el que se indica: "…tiene una superficie real actualizada de 1.47 hectáreas, de zona de playa y bahía; y no de 3.41 hectáreas según consta en la certificación geográfica emitida por esta unidad, por lo que la diferencia de áreas corresponde a vestigios de reforestación natural con manglillo de un metro de alto; por lo tanto se procedió a avaluar el área operativa de 1.47ha…"; SEGUNDO: Continuar con el procedimiento establecido en el artículo 73.12 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera que establece: "…Fondo de camaroneras.- Este fondo estará conformado por todos aquellos espacios dedicados a la actividad camaronera asentado en zonas de playa y bahía, cuyas concesiones hayan sido extinguidas por cualquier causa señalada en la normativa vigente. Los espacios revertidos al Estado por terminación de los derechos de concesión formaran parte de este fondo una vez que la resolución que declare la extinción cause estado…" con lo que se determina que esta cartera de Estado procede a Declarar el predio camaronero de 1.47 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Isla Santa Ana, parroquia Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas como parte del fondo de camaroneras; TERCERO: Publicar la respectiva convocatoria a los interesados en ofertar dentro del proceso de concurso público para que presenten las respectivas ofertas para obtención de la entrega de las obras de infraestructura del predio camaronero objeto de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el Art 73.13 del Reglamento a la Ley de Pesca,

Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, los costos de publicación serán imputados al ganador del concurso; CUARTO: Comunicar que el valor ofertado del avalúo de las obras de infraestructura del predio de 1.47 hectareas de zona de playa, ubicado en el sitio Santa Ana, parroquia Guayaquil, canton Guayaquil, provincia del Guayas es de $4.980,14 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme consta del informe de avalúo No. SUBACUA-MFVA-004-2019 del 26 de Noviembre de 2019, adjunto al memorando MPCEIP-SUBACUA-2019-6922-M de fecha 26 de Noviembre de 2019 realizado por Equipo técnico Geográfico de la Subsecretaria de Acuacultura; QUINTO: Recibir las ofertas de los interesados hasta 15 días posteriores a la publicación en prensa de la presente resolución, las mismas que serán receptadas en la oficina de atención al usuario (recepción de documentos) de la Subsecretaria de Acuacultura, ubicadas en Malecón y 9 de Octubre, piso 18, edificio La Previsora, a la que los postulantes deberán ajuntar los requisitos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo MAP-SUBACUA-0002-A de fecha 20 de Junio de 2018, emitido por el Subsecretario de Acuacultura y publicado en el Registro Oficial No 284 del 16 de julio de 2018, el cual dispone: "…1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación; 2. Dirección domiciliaria y, en caso de realizar la actividad acuícola identificar el tiempo de ejercicio de la misma, ubicación y superficie del predio (Acuerdo Ministerial); 3 Estudio técnico económico del proyecto con firma de responsabilidad; en el componente económico deberá indicar la fuente de financiamiento para la explotación del predio acuícola durante 5 años o más; la experiencia en cultivo acuícola y/o el curriculum del profesional a ser responsable del manejo técnico del predio; 4. Registro Único de Contribuyente que contempla la actividad acuícola; 5. Consignar el 10% del valor del avalúo de las obras de infraestructura mediante cheque certificado a nombre del Ministerio de Acuacultura y Pesca; 6. En caso de que el interesado sea una persona jurídica, nombramiento del representante legal, estatutos de la compañía y lista de accionistas; 7. En el caso de organizaciones y/o asociaciones se deberá presentar los documentos de conformación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; 8. En el caso de organizaciones y/o asociaciones la postura deberá señalar si la forma de pago es al contado o a plazo, que no excederá de 3 años contados a partir de la adjudicación…". Señalando además dirección exacta de domicilio, número telefónico, correo electrónico y casilla judicial para futuras notificaciones de ley. Una vez cumplida la convocatoria dispuesta en la presente resolución, continúese con el concurso público para la entrega de obras de infraestructura, de conformidad con el Acuerdo No.MAP-SUBACUA-2018-002-A de fecha 20 de Junio de 2018, publicado en el Registro Oficial No 284 del 16 de Julio de 2018 Y las correspondientes reformas realizadas en Acuerdo No 001-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 emitido por el Subsecretario de Acuacultura junto con la demás normativa expedida para el efecto.-

Actúe como Secretaria Ad-Hoc la abogada Marcia Uriña, quien estando presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. Milton Rosado Cevallos
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA

Abg. Marcia Uriña
Secretaria Ad- Hoc

sembramos Futuro Lenin

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE ACUACULTURA.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 24-2018.- Guayaquil, 11 DIC 2020, a las 11h07.- VISTOS: Avoco conocimiento del presente proceso, en virtud de lo que establece el Art. 183 del Código Orgánico Administrativo (COA). En mi calidad de Subsecretario de Acuacultura de acuerdo a la acción de personal No. 758 del 07 de Agosto de 2019 y según lo dispone el Acuerdo Ministerial No.MPCEIP-DMCEIP-0059, emitido el 22 de Julio de 2019 por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual en su Art 1 acuerda: "Delegar al o la Subsecretario/a de Acuacultura del Ministerio de Acuacultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, pueda: (…) Avocar conocimiento y resolver los Expedientes Administrativos relacionados con la actividad acuícola" (…). Esta autoridad administrativa dispone lo siguiente: PRIMERO: En relación al predio de 14,17 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Isla Escalante, parroquia Puná del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se ha emitido el correspondiente Acuerdo de Terminación No.563-2019 en fecha 04 de Diciembre de 2019, en el que se declara terminada la concesión al señor ANDRÉS TIMOTEO PIZARRO YAGUAL, otorgada mediante Acuerdo Ministerial No 022 del 12 de Agosto de 1991, sobre una extensión de 2.00 hectáreas de zona de playa y bahía, actualmente conformadas por 14.17 hectáreas de zona de playa, conforme lo certifica el informe de inspección de avalúo de fecha 27 de Enero de 2020, emitido por el Equipo Técnico Geográfico, ubicadas en el sitio Isla Escalante, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia de Guayas en el que se indica: "…La camaronera verificada y solicita mediante Memorando No MPCEIP-DJAP-2018-2697-M del 12 de Diciembre de 2019, suscrito por el Ab. Andres Arens Hidalgo, Director Jurídico de Acuacultura y Pesca, comunica que en relación al Expediente Administrativo 24-2018, se ha emitido el Acuerdo Ministerial 563-2019, con el que se declara terminada la concesión al Señor ANDRES TIMOTEO PIZARRO YAGUAL, otorgada mediante Acuerdo Ministerial No 221-1991, del 12 de agosto de 1991, sobre una extensión de 3.26 hectáreas de zona de playa y bahía, actualmente conformadas por 14.17 hectareas, según ubicadas en el sitio: Isla Escalante, cantón Guayaquil, provincia de Guayas. Por lo que, el avalúo de las 14.17 hectareas de zona de playa y bahía dan un total de $40.266,04 dólares, es decir son (CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS)…"; SEGUNDO: Continuar con el procedimiento establecido en el artículo 73.12 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera que establece: "Fondo de camaroneras.- este fondo estará conformado por todos aquellos espacios dedicados a la actividad camaronera asentado en zonas de playa y bahía, cuyas concesiones hayan sido extinguidas por cualquier causa señalada en la normativa vigente. Los espacios revertidos al Estado por terminación de los derechos de concesión formarán parte de este fondo una vez que la resolución que declare la extinción cause estado…" con lo que se determina que esta cartera de Estado procede a declarar el predio camaronero de 14.17 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Isla Escalante, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas como parte del Fondo de Camaroneras; TERCERO: Publicar la respectiva convocatoria a los interesados en ofertar dentro del proceso de concurso público para que presenten las respectivas ofertas para obtención de la entrega de las obras de infraestructura del predio camaronero objeto de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el Art 73.13 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, los costos de publicación serán imputados al ganador del concurso; CUARTO: Comunicar que el valor ofertado del avalúo de las obras de infraestructura del predio de 14.17 hectareas de zona de playa, ubicado en el sitio Santa Ana, parroquia Guayaquil, canton Guayaquil, provincia del Guayas es de $40.266,04 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme consta del informe de avalúo No. SUBACUA-MFVA-007-2019 del 10 de Enero de 2020, adjunto al memorando MPCEIP-SUBACUA-2020-0614-M de fecha 27 de Enero de 2020, realizado por el Equipo técnico Geográfico de la Subsecretaria de Acuacultura; QUINTO: Recibir las ofertas de los interesados hasta 15 días posteriores a la publicación en prensa de la presente resolución, las mismas que serán receptadas en la oficina de atención al usuario (recepción de documentos) de la Subsecretaria de Acuacultura, ubicadas en Malecón y 9 de Octubre, piso 18, edificio La Previsora, a la que los postulantes deberán ajuntar los requisitos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo MAP-SUBACUA-0002-A de fecha 20 de Junio de 2018, emitido por el Subsecretario de Acuacultura y publicado en el Registro Oficial No 284 del 16 de julio de 2018, el cual dispone: "…1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación; 2. Dirección domiciliaria y, en caso de realizar la actividad acuícola identificar el tiempo de ejercicio de la misma, ubicación y superficie del predio (Acuerdo Ministerial); 3 Estudio Técnico Económico del Proyecto con firma de responsabilidad; en el componente económico deberá indicar la fuente de financiamiento para la explotación del predio acuícola durante 5 años o más; la experiencia en cultivo acuícola y/o el curriculum del profesional a ser responsable del manejo técnico del predio; 4. Registro Único de Contribuyente que contempla la actividad acuícola; 5. Consignar el 10% del valor del avalúo de las obras de infraestructura mediante cheque certificado a nombre del Ministerio de Acuacultura y Pesca; 6. En caso de que el interesado sea una persona jurídica, nombramiento del representante legal, estatutos de la compañía y lista de accionistas; 7. En el caso de organizaciones y/o asociaciones se deberá presentar los documentos de conformación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; 8. En el caso de organizaciones y/o asociaciones la postura deberá señalar si la forma de pago es al contado o a plazo, que no excederá de 3 años contados a partir de la adjudicación….".-Señalando además dirección exacta de domicilio, número telefónico, correo electrónico y casilla judicial para futuras notificaciones de ley. Una vez cumplida la convocatoria dispuesta en la presente resolución, continúese con el concurso público para la entrega de obras de infraestructura, de conformidad con el Acuerdo No.MAP-SUBACUA-2018-002-A de fecha 20 de Junio de 2018, publicado en el Registro Oficial No 284 del 16 de Julio de 2018 y las correspondientes reformas realizadas en Acuerdo No 001-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, emitido por el Subsecretario de Acuacultura junto con la demás normativa expedida para el efecto.- Actúe como

Secretaria Ad-Hoc la abogada Marcia Uriña, quien estando presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. Milton Rosado Cevallos
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA

Abg. Marcia Uriña
Secretaria Ad- Hoc

sembramos Futuro Lenin